



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA

Asociación Parlamentaria

Mujeres por el Comercio Feminista e Incluyente



Ciudad de México, a 06 de enero de 2025

APMCFI/CCM/IIIL/0004/25

DIP. MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA,
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
III LEGISLATURA.
P R E S E N T E.

AT'N MTRO. ALFONSO VEGA GONZÁLEZ,
COORDINADOR DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
III LEGISLATURA.
P R E S E N T E.

Por medio del presente solicito amablemente que el siguiente asunto de la Asociación Parlamentaria Mujeres por el Comercio Feminista e Incluyente, sea incorporado en el Orden del Día de la Sesión Ordinaria de este Honorable Congreso de la Ciudad de México, del martes 11 de marzo del año en curso.

Nº	DENOMINACIÓN DEL INSTRUMENTO LEGISLATIVO	PRESENTACIÓN
1	INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PRIMER PÁRRAFO Y LAS FRACCIONES I, III Y IV, Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V, AL ARTÍCULO 206 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL. Suscrita por la Diputada Diana Sánchez Barrios.	Se Presentará en Tribuna.

Se adjunta el documento debidamente suscrito. Sin otro particular, reitero a usted mi consideración distinguida.

Atentamente

Dip. Diana Sánchez Barrios
Coordinadora de la Asociación Parlamentaria
Mujeres por el Comercio Feminista e Incluyente



COORDINACIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

FOLIO

FECHA

HORA

RECIBIO

00001054

06/02/2025

15:19

Edwin



**DIP. MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA
PRESENTE**

La que suscribe, **Diputada Diana Sánchez Barrios**, integrante de la Asociación Parlamentaria Mujeres por el Comercio Feminista e Incluyente, en el Congreso de la Ciudad de México III Legislatura, en ejercicio de la facultad que me confiere y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, 122 Apartado A, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartados A, B, D; incisos a), b), e i) y 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracción XXI, 12 fracción II, y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y 5, 76, 79 fracción VI, 96 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a consideración de esta Soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PRIMER PÁRRAFO Y LAS FRACCIONES I, III Y IV, Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V, AL ARTÍCULO 206 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

al tenor de lo siguiente:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Las formas de expresión han sido históricamente uno de los ejes de las democracias modernas, como el baluarte que permite la comunicación de todos los ciudadanos en beneficio del debate público, y que facilita la expresión de las minorías, así como de los grupos histórica y universalmente discriminados, fortaleciendo el ejercicio democrático deliberativo y en beneficio del ejercicio de los derechos humanos.

En la práctica, la progresividad de los derechos está limitada por la invasión de esferas competenciales, desde la perspectiva de la autoridad y las y los operadores jurídicos y, en el ámbito personal, por la superposición de los derechos entre

personas que, en busca de ejercer o reivindicar los propios, afectan los de alguien más.

Aun en esas situaciones, la autoridad, las personas juzgadoras y cualquier persona operadora jurídica, cuenta con la guía de la ponderación para apuntalar lo que el sentido común indica, pero no puede distinguir en los hechos.

Ante el reto que representa la distinción de los elementos de juicio, sea jurisdiccional o valores morales o éticos, frente a una situación en la que los derechos humanos se hallan en conflicto, es menester acudir a la lógica deóntica detrás de la norma para que la ponderación sea efectiva, por ser más favorable a la persona y estar en concordancia con la valoración que la sociedad ha expresado, por medio del criterio de las personas legisladoras en un momento histórico determinado, a favor de las garantías a cada derecho en conflicto o contraposición.

Las personas legisladoras tenemos la responsabilidad de proporcionar los instrumentos para que esos juicios de valor cuenten con el peso específico que permita distinguir más claramente qué derecho está siendo afectado en mayor medida.

Si bien, los operadores deónticos no son idóneos en todos los casos, por su definitividad, cuando se trata de garantizar un derecho ayudan a delimitar los alcances de las interpretaciones que pueden hacerse frente a un caso difícil y, mejor aún, conectan las conductas u omisiones con consecuencias concretas.

Mientras no existe una sanción concreta, por más que en el orden jurídico se reconozca el derecho y en el devenir histórico conste la progresión del mismo, nos encontramos frente a una norma inacabada, frente a un exhorto que puede o no ser atendido.

Es el caso del reconocimiento de los grupos de atención prioritaria que reivindican su libre desarrollo de la personalidad frente al Estado, sus instituciones y procesos.

Sin duda hay avances significativos en la Ciudad de México; pero que, en algunos casos, ante la falta de sanciones concretas, se han quedado sin efecto frente a criterios diferenciados.

Este instrumento legislativo invita a reabrir las reflexiones y la discusión acerca de la identidad de género, para que la perspectiva de género se vea enriquecida y que, al igual que las mujeres, todas las personas que reivindican su libre desarrollo de la personalidad, con el objetivo que se beneficien cuando se transgredan sus derechos, en particular, políticos electorales.

Hoy, nuestro marco jurídico no contiene una consecuencia directa por esas transgresiones, no hay una sanción específica para las personas funcionarias, magistradas, dirigentes, electorales o cualquier otro sujeto que niegue, restrinja o condicione derechos político electorales y/o que difunda acciones y discurso de odio, particularmente en contra de las personas LGBTTTQI+.

No se puede omitir, el hecho de que el régimen sancionatorio contenido en el Código Penal de la ciudad tampoco está armonizado con respecto a la Constitución, sus preceptos, ni la caracterización que el constituyente hizo en referencia a la discriminación.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ciudad de México se ha mantenido a la vanguardia en la progresividad de los derechos humanos, la igualdad y la no discriminación. Ha sido punta de lanza de

las luchas de los grupos de atención prioritaria en general; y en lo particular a los integrantes del colectivo LGBTTTIQ+ aun con más conciencia.

El Congreso de la Ciudad de México ha sido sede de discusiones históricas y de productos legislativos que se han convertido en hitos para la sociedad de nuestro tiempo.

Lamentablemente a raíz de movimientos de derechas en todo el mundo, pero principalmente en Estados Unidos de América, y Argentina los discursos de odio, los cuales con llevan a la discriminación, al prejuicio y al estigma de polarización que han ido en aumento, obligando a reforzar la normatividad y legislación existente, para prevenir que no vuelvan a suceder hechos que ocurrieron en el pasado, donde reducir a un ciudadano a segunda clase por alguna condición propia, podía llevar hasta la injusticia, el asesinato, la perdida de ciudadanía o incluso la deportación .

Es el papel del Congreso de la Ciudad de México, como representantes populares en esta III Legislatura, proteger y promover los derechos político sociales de toda la ciudadanía, con especial énfasis en los grupos de atención prioritaria.

En este trayecto, la Ciudad de México, al hacer suyas las causas de los grupos de atención prioritaria, al legalizarlas e institucionalizarlas, ha abierto también la discusión y determinado el rumbo de reflexiones en todos los ámbitos, desde lo mediático, la academia, las instituciones públicas y privadas, hasta permear en el entorno de las estructuras familiares.

Con su accionar, este Congreso de la Ciudad de México, incluso ha terminado por incidir en la renovación histórica, simbólica, social, política y cultural, en la normalización de un nuevo lenguaje y la apertura de derroteros desconocidos, hoy iluminados por ideas novedosas, conceptos y categorías, también adaptados,

provenientes de las discusiones más avanzadas a nivel internacional en materia de dignificación de los grupos de atención prioritaria.

Modificar el Código Penal para apuntalar derechos ya reconocidos y sus garantías es lo que pretende esta iniciativa; pero la búsqueda verdadera, es unir al Congreso de la Ciudad de México en una voz que vuelva a mandar un mensaje contundente a favor de las personas que han visto coartado la exigibilidad de sus derechos político electorales.

La sociedad, las autoridades y la opinión pública han contribuido a posicionar la discusión sobre el desarrollo de la libre personalidad entre las principales referencias para la creación y modificación del marco legal.

De hecho, nuestra Ley y Reglamento nos obligan a adoptar tal perspectiva desde el momento de la concepción de un instrumento legislativo, hasta la conclusión de su proceso parlamentario y eventual aprobación.

PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

Abordándolo desde la perspectiva de género, con enfoque en derechos humanos las acciones y los discursos de odio, amplifican la vulneración y la violencia que viven grupos de atención prioritaria.

Hablando específicamente desde la perspectiva de género, la vulneración es aún más profunda pues no solo consta del tema laboral o económico, sino engloba diferentes tipos de violencias que viven a diario los grupos de atención prioritaria.

La discriminación es una lucha en curso, cotidiana y amplia que, lentamente, ha ido permeando en la cultura, la discusión pública, la academia, el criterio y los ordenamientos de carácter jurídico en México y, ciertamente, ha obtenido avances significativos. Sin embargo, al tratarse de la dignidad hacia los grupos de atención prioritaria, el perfeccionamiento de las leyes no puede, no debe, detenerse.

En este último rubro, existen pruebas de esos avances innegables. Empero, para el caso de la Ciudad de México se ha identificado una desconexión entre la importancia otorgada al reclamo de las personas que reivindican su identidad de género y la sanción a aquellos individuos que atentan, obstaculizan o se aprovechan de la amplitud de los conceptos relacionados con la diversidad sexual y la identidad de género, para incidir en desmedro de los intereses de ese grupo históricamente vulnerado impunemente.

Se trata de diversos documentos, protocolos, resoluciones jurisdiccionales y leyes que entrañan criterios, referencias, que orientan el actuar del Estado y los individuos; pero que, desde el punto de vista de esta propuesta de modificación, dejan en la indefensión a las, los y les quejosos cuando se confirma una conducta u omisión atentatoria contra su derecho a votar, ser votado y/u organizarse políticamente con fines electorales.

SOBRE LA CONSTITUCIONALIDAD Y EL FUNDAMENTO LEGAL

PRIMERO. Que el Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos plantea que todas las personas tienen los derechos reconocidos en la Constitución Federal y en los Tratados Internacionales de los que México forma parte, así como la obligación de todas las autoridades a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

Así mismo el Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier manifestación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

SEGUNDO. Las Naciones Unidas, a través de la Estrategia y Plan de Acción para la Lucha Contra el Discurso de Odio, plantean la urgente necesidad por estudiar y encontrar formas concretas para hacer frente al discurso de odio en todo el mundo, al mismo tiempo que defendiendo la libertad de opinión, y de expresión, así como la colaboración con Gobiernos, la sociedad civil y sector privado.

TERCERO. Que el Artículo 4, apartado C de la Constitución Política de la Ciudad de México, señala que se prohíbe toda forma de discriminación, formal o de facto, que atente contra la dignidad humana o que tenga por objeto o resultado la negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de los derechos de las personas, grupos y comunidades.

Para pronta referencia, respecto a la reforma al primer párrafo del artículo 269, se transcribe el numeral 2 del apartado C del artículo 4º de la Constitución local:

Artículo 4 Principios de interpretación y aplicación de los derechos humanos

C. Igualdad y no discriminación

2. Se prohíbe toda forma de discriminación, formal o de facto, que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto o resultado la negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de los derechos de las personas, grupos y comunidades, motivada por origen étnico o nacional, apariencia física, color de piel, lengua,

género, edad, discapacidades, condición social, situación migratoria, condiciones de salud, embarazo, religión, opiniones, preferencia sexual, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, características sexuales, estado civil o cualquier otra. También se considerará discriminación la misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, islamofobia, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia. La negación de ajustes razonables, proporcionales y objetivos, se considerará discriminación.

La propia Constitución mandata al Congreso utilizar los recursos de que dispone para aportar a la progresividad de los derechos de las y los capitalinos. No hay un recurso, medida o acción más eficaz que la reforma de un ordenamiento resultante de un proceso legislativo exhaustivo.

A tal respecto, se transcribe para pronta referencia el numeral primero, del apartado A del artículo 5 de la Constitución local:

Artículo 5. Ciudad garantista

A. Progresividad de los derechos

1. Las autoridades adoptarán medidas legislativas, administrativas, judiciales, económicas y las que sean necesarias hasta el máximo de recursos públicos de que dispongan, a fin de lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos reconocidos en esta Constitución. El logro progresivo requiere de una utilización eficaz de los recursos de que dispongan y tomando en cuenta el grado de desarrollo de la ciudad.

Derivado de lo antes mencionado y con la finalidad de puntualizar la propuesta planteada en la presente iniciativa se anexa el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO NORMATIVO A REFORMAR

En el siguiente cuadro comparativo se aprecia de manera clara y específica la operación legislativa que se realizará en el texto normativo en cuestión:

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL	
<p>ARTÍCULO 206. Se impondrá de uno a tres años de prisión o de veinticinco a cien días de trabajo en favor de la comunidad y multa de cincuenta a doscientas veces la unidad de medida y actualización al que, por razón de edad, sexo, estado civil, embarazo, raza, procedencia étnica, idioma, religión, ideología, orientación sexual, color de piel, nacionalidad, origen o posición social, trabajo o profesión, posición económica, características físicas, discapacidad o estado de salud o cualquier otro que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas:</p> <p>I.- Provoque, incite y apoye a difundir acciones basadas en odio, violencia o discriminación contra cualquier persona o grupo de personas.</p>	<p>ARTÍCULO 206. Se impondrá de uno a tres años de prisión o de veinticinco a cien días de trabajo en favor de la comunidad y multa de cincuenta a doscientas veces la unidad de medida y actualización al que, por razón de edad, estado civil, embarazo, raza, procedencia étnica, idioma, religión, ideología, sexo, preferencia sexual, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, características sexuales, color de piel, nacionalidad, origen o posición social, trabajo o profesión, posición económica, características físicas, discapacidad o estado de salud o cualquier otro que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas:</p> <p>I.- Provoque, incite, emita y apoye a difundir acciones y discursos basados en odio, violencia, prejuicio, estigma o discriminación contra cualquier persona o grupo de atención prioritaria;</p>

<p>II.- Niegue a una persona un servicio o una prestación a la que tenga derecho. Para los efectos de esta fracción, se considera que toda persona tiene derecho a los servicios o prestaciones que se ofrecen al público en general;</p> <p>III.- Veje o excluya a alguna persona o</p> <p>IV.- Niegue o restrinja derechos laborales.</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>...</p> <p>a) a c) ...</p> <p>...</p>	<p>II.- Niegue a una persona un servicio o una prestación a la que tenga derecho. Para los efectos de esta fracción, se considera que toda persona tiene derecho a los servicios o prestaciones que se ofrecen al público en general;</p> <p>III.- Veje o excluya a alguna persona o grupo de atención prioritaria; o</p> <p>IV.- Niegue o restrinja derechos laborales; o</p> <p>V.- Niegue, restrinja o condicione derechos político electorales.</p> <p>...</p> <p>a) a c) ...</p> <p>...</p>
--	---

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman el primer párrafo, las fracciones I, III y IV y se adiciona una fracción V, al artículo 206 del Código Penal para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 206. Se impondrá de uno a tres años de prisión o de veinticinco a cien días de trabajo en favor de la comunidad y multa de cincuenta a doscientas veces la unidad de medida y actualización al que, por razón de edad, estado civil, embarazo, raza, procedencia étnica, idioma, religión, ideología, **sexo, preferencia sexual, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, características sexuales,** color de piel, nacionalidad, origen o posición social,

trabajo o profesión, posición económica, características físicas, discapacidad o estado de salud o cualquier otro que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas:

I.- Provoque, incite, **emita** y apoye a difundir acciones **y discursos basados** en odio, violencia, prejuicio estigma o discriminación contra cualquier persona o grupo de **atención prioritaria**;

II.- Niegue a una persona un servicio o una prestación a la que tenga derecho. Para los efectos de esta fracción, se considera que toda persona tiene derecho a los servicios o prestaciones que se ofrecen al público en general;

III.- Veje o excluya a alguna persona o **grupo de atención prioritaria**; o

IV.- Niegue o restrinja derechos laborales; o

V.- Niegue, restrinja o condicione derechos político electorales.

Se incrementarán hasta en una mitad las penas previstas en el primer párrafo, en los siguientes supuestos:

a) Si quien comete el delito es persona servidora pública en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas;

b) Si quien comete el delito se vale de medios o circunstancias que le proporcionen su empleo, cargo o comisión, profesión, ministerio religioso o cualquier otro que implique subordinación por parte de la víctima; y

c) Si quien comete el delito niega, obstaculiza, restringe o limita el acceso a bienes o servicios a personas con discapacidad temporal o permanente que precisen ajustes razonables;

No serán consideradas discriminatorias todas aquellas medidas tendientes a la protección de los grupos de atención prioritaria.

TRANSITORIOS

PRIMERO. – Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México. Dado en el Recinto Legislativo de Donceles a los 11 días del mes de febrero de 2025.

ATENTAMENTE

DIP. DIANA SANCHEZ BARRIOS

Diputada de la III Legislatura
Congreso de la Ciudad de México